

# BOLETIN OFICIAL

## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Leyes de 28 de Noviembre de 1857.)

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Administrador del BOLETIN.

**SUSCRIPCION EN SANTANDER.**—Por un año 25 pesetas; por seis meses 13; por tres meses 7 idem.

Se suscribe en la imprenta de la Viuda de Atienza. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

### PRECIOS DE ANUNCIOS

Los anuncios, tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, se insertarán á 25 céntimos línea. Las providencias judiciales á 30 idem línea. En los de prendadas á 10 y en los particulares á 20; las subastas á 25 céntimos línea.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA

DEL

### CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 4 de Octubre.)

### GOBIERNO CIVIL

DE LA

### PROVINCIA DE SANTANDER

Circular núm. 95

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, en telegrama de 1.º del actual, me participa lo siguiente:

«Ruego á V. S. se sirva dictar órdenes para busca y captura del niño Federico Gómez Rubio, natural de Cazacena y vecino de Lama, provincia de Soria, donde habitan sus padres, de cuya casa desapareció. El niño cuenta 12 años y 10 meses de edad, desarrollo físico bueno, color bastante moreno, ojos y pelo negros, ha tenido partido el labio inferior y se le nota poco. Es facil que diga es natural de Rioseco, Torreblanco, Calatanazor ó Cincovillas; caso de ser

habido sírvase V. S. ponerlo á disposición del Gobernador de Soria.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento de los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, encargándoles cumplan lo que en el mismo se interesa.

Santander 4 de Octubre de 1900.

El Gobernador,

EL DUQUE DE HORNACHUELOS.

Circular núm. 96

### SANIDAD

Con fecha 29 de Septiembre último publiqué el bando que á continuación se inserta:

«DON JOSE RAMON DE HOCES Y LOSADA, Duque de Hornachuelos y Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que habiendo podido comprobar que en algunos pueblos de la misma no se llevan con toda la escrupulosidad que sería de desear, aquellos trámites de policía sanitaria que pueden facilitar á mi autoridad la inmediata aplicación de las medidas sanitarias é higiénicas á que se refiere el artículo 23 de la Ley provincial y otras disposiciones vigentes, he acordado:

1.º Llamar la atención de los señores Alcaldes y Subdelegados de Medicina de esta provincia sobre la necesidad de emprender una enérgica campaña sanitaria en los términos de sus respectivas jurisdicciones, no solo aislando todos aquellos casos de enfermedades contagiosas que puedan presentarse, sino buscando

las causas que puedan originarlos; proponiéndome cuantas medidas de rigor crean pertinentes, según los casos y ordenando inmediatamente la desinfección y aislamiento cuando así lo consideren necesario para la defensa de la salud pública.

2.º Teniendo presente que en algunos pueblos de esta provincia varios jefes de familia para burlar la vigilancia y evitarse molestias consiguientes á la desinfección, han ocultado, unos la existencia de la viruela, y otros la del tifus en sus domicilios, se previene que á partir de la fecha de la publicación de este bando, lo mismo los señores Médicos en general, de esta provincia, que los vecinos todos de la misma, quedan obligados á dar conocimiento inmediato á la autoridad local y al Subdelegado de medicina del distrito de cualquier caso de enfermedad epidémica ó contagiosa que asistan, bien entendido que, aunque lamentándolo muy profundamente, estoy resuelto á corregir sin consideración de ningún orden ni contemplaciones cualquiera infracción de las presentes disposiciones.

3.º Asimismo, las autoridades locales y los Subdelegados de Medicina de esta provincia, tan pronto como tengan noticia de la existencia de cualquier caso de enfermedad contagiosa ó epidémica, me darán conocimiento de ello con expresión de las medidas que hayan adoptado ó de las que pueden adoptarse si no estuviesen á su alcance los medios para ponerlas en práctica inmediatamente, así como también sucesivamente del curso de la enfermedad.

El buen deseo en que el presente

bando se inspira, la ilustración y buen criterio de las autoridades locales, autoridades médicas y habitantes de esta noble y culta provincia, hácenme esperar resultados benéficos de la publicación de este bando sin recurrir á los enérgicos correctivos que en el párrafo 2.º de las presentes disposiciones se citan.

Santander 29 de Septiembre de 1900. — *El Duque de Hornachuelos.*

Lo que he acordado reproducir en este periódico oficial para general conocimiento y observancia de las disposiciones que contienen.

Santander 2 de Octubre de 1900.

*El Gobernador,*

EL DUQUE DE HORNACHUELOS.

## SECCION DE MINAS

Núm. 9.390

Don Román de Ingunza y Zaldivar, Ingeniero Jefe de Minas de este distrito,

Hago saber: Que don Francisco Alcalde y Castañeda, vecino de esta ciudad, ha presentado el 31 de Enero una solicitud de concesión de 12 pertenencias con el nombre de «Luisito», de mineral de hierro y otros, en el subsuelo del sitio llamado Calerón, término del Ayuntamiento de Riotuerto, que lindan á todos vientos con terreno común.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida la boca de una cueva que existe en el expresado punto del Calerón á la izquierda de la carretera á la venta denominada de Alisas, desde cuyo punto se medirán 300 metros al N., 300 al S., 300 al E., y 300 al O. quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala el art. 24 de la Ley.

Santander 13 de Febrero de 1900.

—El Ingeniero Jefe, P. O., José Matías Gómez.

Núm. 9.393

Don Román de Ingunza y Zaldivar, Ingeniero Jefe de Minas de este distrito,

Hago saber: Que don Julian Irazu,

vecino de esta ciudad, ha presentado el 31 de Enero una solicitud de concesión de 24 pertenencias con el nombre de «Periquito», de mineral de hierro, en el subsuelo del sitio llamado Las Campanas, término de Edes, Ayuntamiento de Camaleño, que lindan por todos vientos con terrenos comunes y particulares.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida el centro del prado de Las Campanas, desde donde se medirán al S. 200 metros, al E. 600, al N. 300 y al O. 800, al S. 300 y con 200 metros al E. quedará cerrado el perímetro de las veinte y cuatro hectáreas solicitadas.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala el artículo 24 de la Ley.

Santander 12 de Febrero de 1900.

—El Ingeniero Jefe, P. O., José Matías Gómez.

Núm. 9.396

Don Román de Ingunza y Zaldivar, Ingeniero Jefe de Minas de este distrito,

Hago saber: Que don Dionisio de Aristegui y Urtaza, vecino de Bilbao, ha presentado el 3 del actual una solicitud de concesión de 300 pertenencias con el nombre de «Santiago», de mineral de carbón, en el subsuelo del sitio llamado Hoyo Oscuro, Alto Caballo y otros, término del Ayuntamiento de Tresviso, que lindan por todos vientos con terreno común.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tomará por punto de partida la estaca más al S. ó núm. 2 de la mina Optisima, radicante en la misma localidad, de este punto de partida se medirán al E. 100 metros y se pondrá la primera estaca, de esta al S. 1.500 la segunda, de esta al O. 2.000 para la tercera, de esta al N. 1.500 la cuarta, de esta al E. 1.900 y se llegará al punto de partida cerrando un rectángulo que comprende las trescientas pertenencias que se solicitan.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de sesenta días

que señala el artículo 24 de la Ley. Santander 7 de Febrero de 1900. —El Ingeniero Jefe, P. O., José Matías Gómez.

Núm. 9.397

Don Román de Ingunza y Zaldivar, Ingeniero Jefe de Minas de este distrito,

Hago saber: Que don Juan María Fernández, vecino de Torrelavega, ha presentado el 3 del actual una solicitud de concesión de 50 pertenencias con el nombre de «Martina», de mineral de hierro, en el subsuelo del sitio llamado Retorin y Río Juan, término de Tarrueza, Ayuntamiento de Laredo.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida una calicata en dicho punto de Retorin y se medirán al E. 500 metros donde se colocará la primera estaca, de esta al S. 1.000 la segunda, de esta al O. 500 la tercera y de esta al punto de partida 1.000 la cuarta, quedando así cerrado el perímetro de las cincuenta pertenencias solicitadas.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala el art. 24 de la Ley.

Santander 13 de Febrero de 1900.

—El Ingeniero Jefe, P. O., José Matías Gómez.

## Cuepo de Ingenieros de Minas

JEFATURA DE SANTANDER

En virtud de la renuncia presentada por el concesionario de la mina titulada «Elvira», número 6.533, del término municipal de Villacueva, el señor Gobernador civil por decreto de fecha 29 de Septiembre próximo pasado, se ha servido declarar franco y nuevamente registrable el terreno de la demarcación de dicha mina.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento y en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Santander 3 de Octubre de 1900.

—El Ingeniero Jefe, P. A., José Matías Gómez.

## Comisión provincial de Santander

Suministros.—Mes de Septiembre de 1900

La Comisión Provincial de Santander en unión del Comisario de Guerra,

Certifican: Que según los datos que tienen á la vista de los precios á que se han vendido las especies de suministros en los pueblos Cabeza de partido de la provincia, han resultado como término medio los siguientes:

Ración de pan á 31 céntimos de peseta.

Ración de cebada á 1 peseta 15 céntimos.

Ración de paja á 46 céntimos.

Ración de un litro de aceite á 1 peseta 15 céntimos.

Ración de un kilogramo de carbón á 11 céntimos.

Ración de un idem de leña á 3 céntimos.

Ración de un idem de carne á 1 peseta 32 céntimos.

Ración de un litro de vino á 52 céntimos.

Y á fin de que dichos precios sirvan para la valoración del suministro hecho por los pueblos de esta provincia en el citado mes á las tropas del Ejército y Guardia Civil transeuntes por los mismos, se expide la presente en cumplimiento de la disposición tercera de la Real orden de 22 de Marzo de 1850.

Santander 29 de Septiembre de 1900.—E. V. P. de la C. P., Eduardo Tellez.—El Comisario de Guerra, Pablo Gimenez.—El Secretario, Antonino Peira.

## Administración de Hacienda

DE LA

## PROVINCIA DE SANTANDER

### TERRITORIAL

CIRCULAR

Aprobada la distribución del cupo que ha correspondido á los Ayuntamientos de la provincia por los conceptos de rústica, pecuaria y el de urbana, según á continuación se expresa, es llegado el momento de la formación de Repartimientos que han de regir en el próximo año de 1901, y en tal caso he creído oportuno dictar las siguientes reglas para llevar á efecto tan importante servicio:

1.<sup>a</sup> Los señores Alcaldes convocarán á los individuos que compongan el Ayuntamiento y Junta pericial, para hacerles conocer el cupo señalado al Distrito por los conceptos indicados, disponiendo en vista de ello la formación del reparto individual con sujeción á la riqueza que resulte.

2.<sup>a</sup> A cada Ayuntamiento se le señala la misma riqueza que tiene reconocida, ó sea por la que tributa en el presente ejercicio, siendo también ésta la que debe aparecer en el próximo reparto más las alteraciones ó aumentos verificados y que constan en los apéndices aprobados, advirtiéndole que no se ha de excluir de ella ninguna parte de la que puedan representar las reclamaciones de agravio producidas por los pueblos y particulares que estén aun pendientes de reclamación.

3.<sup>a</sup> En poder ya de los municipios el apéndice, se reduce la formación del reparto á liquidar á cada contribuyente la cantidad con que respectivamente ha de contribuir por su riqueza imponible reconocida dentro del límite máximo de 15'50 por ciento para los que figuren en la primera Sección y del 19,8008 para los de la 2.<sup>a</sup> por el concepto de rústica y pecuaria; y por el de urbana de 17'50 por 100 para los de la 1.<sup>a</sup> Sección y del 21'50 para los comprendidos en la 2.<sup>a</sup>, en la inteligencia, que el cupo señalado á cada pueblo es invariable y no podrá repartirse cantidad mayor ni menor que la señalada aunque los respectivos gravámenes no lleguen á los máximos de que se deja hecho mérito.

4.<sup>a</sup> Los Ayuntamientos podrán aumentar en sus repartimientos individuales como recargo municipal hasta el 16 por ciento del cupo para el Tesoro, en cuyo recargo vá incluido el 5 por 100 como premio de Administración é Investigación y cobranza.

Este recargo será solo del 12'80 por 100 para los Contribuyentes que las corporaciones consideren como forasteros.

5.<sup>a</sup> No se admitirá ningún reparto en el que falte la certificación de haber estado expuesto to al público, anunciándolo en el BOLETIN OFICIAL en un término que no excederá de ocho días, á fin de que en dicho plazo puedan los contribuyentes presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

6.<sup>a</sup> No se admitirán tan poco los que adolezcan de vicios ó defectos en su redacción; los en que se dis-

minuya ó altere sin causa justificada debidamente la riqueza imponible señalada en el repartimiento provincial; los en que no aparezcan los resúmenes de categorías por contribuyentes y cuotas, procurando sean fiel reflejo de los datos de su referencia, fijándose muy bien en que las segundas han de referirse solamente al importe del Cupo del Tesoro, evitando por todos los medios que los repartimientos y listas cobratorias tengan rasparaduras ni enmiendas. Si adoleciesen de alguno de los defectos enumerados serán devueltos y procederé desde luego á exigir las responsabilidades que determina el artículo 81 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

7.<sup>a</sup> Las listas cobratorias se formarán por duplicado, remitiéndolas á la par que los repartimientos, debiendo tener presente que de sustancial importe han de deducirse las cuotas correspondientes á bienes del estado, á cuyo fin acompañará á cada reparto relación detallada de las fincas comprendidas en la desamortización que administre el estado y en la que conste su procedencia, número que ocupa en el amillaramiento ó apéndice, riqueza imponible y cuota anual de Contribución.

8.<sup>a</sup> Serán reintegrados á razón de un timbre de peseta por pliego los originales y de otro de 10 céntimos en las copias y listas cobratorias.

9.<sup>a</sup> Para la extensión de matrices que está á cargo de los Ayuntamientos la Administración avisará oportunamente la fecha en que han de recogerlas de la misma y la cual se hará por medio de persona debidamente autorizada por los respectivos Alcaldes.

10.<sup>a</sup> Los repartimientos con sus dos listas duplicadas deberán presentarse en esta Administración sin escusa ni pretexto alguno el día primero de Noviembre y no toleraré en manera alguna la más pequeña demora en tan importante servicio.

No dudo del celo de los señores Alcaldes que cumplirán con las prevenciones que quedan detalladas, evitándose de esta manera, tenga que dictar medidas de rigor para la consecución de tan importante servicio.

Santander 3 de Octubre de 1900.—El Administrador de Hacienda, Antonio Flores Puigcerver.

## Ministerio de la Gobernación

Habiéndose observado un error en el modelo núm. 3 de la Real orden de 5 de Agosto pasado, relativa á las carpetas y libros que se han de llevar en los Gobiernos civiles para la aplicación de los artículos 40, 41 y 42 del reglamento de la ley de Accidentes del trabajo, disposición que apareció en la *Gaceta* correspondiente al 19 de Agosto, se ha dispuesto que se reproduzca corregido dicho Modelo núm. 3.

NOMBRES	APELLIDOS	Folio del Registro de accidentes	(Letra inicial del primer apellido)

### Junta provincial de Instrucción pública

No habiéndose verificado el día 9 de Septiembre último la elección de habilitado de los Maestros en el partido judicial de Laredo, esta Junta provincial acordó, en sesión de ayer, señalar el próximo domingo, 7 de corriente, y hora de las diez de la mañana, para que se verifique dicha elección, en la inteligencia de que, en otro caso, el señor Delegado de Hacienda designará la persona que haya de desempeñar el cargo.

El importe de la fianza que debe prestar el elegido, así como la clase de valores en que ha de constituirse, son los mismos que se expresan en la Circular de esta Junta, inserta en el BOLETIN OFICIAL de 4 de Septiembre último.

Santander, Octubre 5 de 1900.—  
El Gobernador-Presidente, El Duque de Hornachuelos.

## Anuncios oficiales

### Ayuntamiento de Anevas

El presupuesto municipal para el año 1901, se halla confeccionado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á contar desde la fecha del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia á los efectos de reclamación.

Anevas y Septiembre 27 de 1900.—El Alcalde, José María del Castrillo.

### Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo

En poder del Presidente de la Junta administrativa del pueblo de Cóbrecos, se halla una burra parida con un burro pequeño que fueren prendados en la mies de dicho

pueblo, y cuyas señales son las siguientes:

Una burra como de siete á ocho años color cano, con una cinta negra en el lomo y la punta de la oreja derecha cortada, y un burro pequeño del mismo color.

Lo que se anuncia á fin de que llegue á conocimiento de su dueño, quien podrá recogerlos dentro del plazo de quince días, previo pago de gastos ocasionados, y transcurrido se procederá á su venta en pública subasta.

Alfoz de Lloredo 28 de Septiembre de 1900.—El Alcalde, Lorenzo de la Guerra

### Ayuntamiento de Guriezo

El padrón industrial que ha de servir de base para la formación de la matrícula industrial de este término municipal que ha de regir en el inmediato año de 1901, se encuentra terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días, desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que durante dicho plazo pueda ser examinado por quien guste y haga las reclamaciones que le importen.

Guriezo 29 de Septiembre de 1900.—El Alcalde, C. Landera.

### Ayuntamiento de Medio Cudeyo

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Medio Cudeyo cuya dotación en el presupuesto es de mil doscientas cincuenta pesetas anuales.

Acordado por el Ayuntamiento que se provea previo concurso, por plazo de quince días, se hace saber los aspirantes, que durante dicho plazo á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL puedan presentar sus solicitudes en

la Secretaría del Ayuntamiento con los documentos que acompañen, los cuales deben justificar que los interesados reúnen las condiciones legales para el desempeño del cargo.

Medio Cudeyo 25 de Septiembre de 1900.—José Fernández.

### Ayuntamiento de Pesaguero

El presupuesto municipal ordinario para el año de 1901 se halla confeccionado y expuesto al público durante el término de quince días, á contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cuyo plazo pueden los interesados hacer las reclamaciones que crean convenientes.

Pesaguero 21 de Septiembre de 1900.—El Alcalde, Julian Martínez

### Ayuntamiento de Herrerías

Las cuentas municipales del ejercicio de 1898 á 99 y las del período semestral, del de 1899 á 900, se hallan formadas y expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que las examinen cuantos lo deseen y hagan las reclamaciones que consideren oportunas en la forma conducente.

Herrerías 25 de Septiembre de 1900.—El Alcalde, Primitivo González.

### Ayuntamiento de Reinosa

Desde el 23 del actual por la noche, en que fué recogido por el guarda de Campo de esta villa, se halla depositado y puesto en custodia en poder de don Damian Fernández, dia un macho lechuzo de pelo castaño que tiene una A. en la carrillera izquierda y un 9 en el cuarto izquierdo delantero.

El que sea su dueño puede presentarse á recojerle previo el pago de gastos de alimentación, derechos de prenda y anuncios, previniéndole que si dentro del plazo de diez días á contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia no lo verifica se procederá á su venta en pública subasta.

Reinosa 27 de Septiembre de 1900.—Nicanor Garcia,

*Ayuntamiento de Vega de Pas*

El presupuesto ordinario de este municipio para el próximo año natural de 1901, se halla confeccionado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, á contar desde el en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con el fin de que pueda ser examinado por quien quiera y formule las reclamaciones que le convengan.

Vega de Pas 25 de Septiembre de 1900.—El Alcalde, José Diego Mazdrzo.

**PROVIDENCIAS JUDICIALES**

**DON JOSE MOSQUERA MONTES**, Juez de primera instancia de esta villa y su partido

Hago saber: Que para hacer pago de la indemnización de daños y perjuicio, y costas, impuestas á don Pedro Zorrilla Garcia, vecino de Quintana de Soba, en pleito que sostuvo con don Dionisio Gándara y Garcia, de esta vecindad, sobre tenencia de dominio de varias reses vacunas, embargadas á instancia del Gándara, en diligencia de ejecución de instancia de un juicio de desahucio que sostuvo contra Norberto Gomez; se sacan á pública subasta, por término de veinte días, por el precio de su tasación y como de la propiedad del Zorrilla, las fincas siguientes, sitas en el pueblo de Villar, Ayuntamiento de Soba, excepto la última que se halla sita en Quintana, del mismo Ayuntamiento.

Pesetas Cts.

1.<sup>a</sup> Un prado al sitio de «Cuartas» que mide una hectárea y veinte áreas y linda por el Este finca de herederos de Nicolás Garcia, al Oeste la de José Gutierrez, Sur

egido común y Norte, camino; tasada en doscientas veinticinco pesetas . . . . . 225 »

2.<sup>a</sup> Una heredad labrancia titulada el **Abellano**, en la mies de Espinilla, sitio del mismo nombre, de veinticinco áreas diez centiáreas de superficie; linda por el Este el rio, por Sur y Oeste finca de herederos de José de la Concha y Conde de la Mortera y por el Norte dicho Conde y los de Tomás Gutierrez, valuada en ciento ochenta y cinco pesetas. . . . . 185 »

3.<sup>a</sup> Otra heredad al sitio de Pandillos de cabida de siete áreas setenta y dos centiáreas; linda Este herederos de Francisco Gutierrez, Sur del Conde de la Mortera; Oeste doña Celedonia Gutierrez, Norte de Ramón Pereda; tasada en treinta pesetas. . . . . 30 »

4.<sup>a</sup> Otra en la misma mies de Espinilla, titulada la «Ondanera», de once áreas diez centiáreas; linda por el Este Conde de la Mortera; Sur herederos de doña Josefa Fernández y Norte y Oeste de don Nicolás de Ranero; valuada en treinta pesetas . . . . . 30 »

5.<sup>a</sup> Otra titulada «La Compra», mies licha de Espinilla, de siete áreas cuarenta y cuatro centiáreas; linda Este, herederos de don Dionisio de la Peña, Sur Antonio Torre, Oeste Tomás Garcia, y Norte herederos de José de la Concha; valuada en treinta pesetas . . . . . 30 »

6.<sup>a</sup> Otra al sitio de Sombillo, ó sea un terreno con árboles de roble, de veintiseis áreas siete centiáreas; linda Sur con camino, Oeste tierra de Cele-

Pesetas Cts.

Pesetas Cts.

donia Gutierrez, Este de Francisco Gutierrez y Garcia y Norte ejido común; valuada en treinta y cinco pesetas. . . . . 35 »

7.<sup>a</sup> Otro terreno al sitio de Santa Leocadia, con árboles de roble y encina, de sesenta y dos áreas tres centiáreas; linda Sur camino, Norte la mies de «Los Picos»; Este tierra de Celedonia Gutierrez y Oeste, camino y Esteban Pardo; tasado en setenta pesetas. . . . . 70 »

8.<sup>a</sup> Otro terreno con árboles, denominado Rotura de Ajanedo, al sitio de este nombre, de una hectárea, cuarenta y un áreas y sesenta centiáreas; linda Sur terreno de don Roque Martinez, Oeste y Norte con el rio y Este con finca de Manuel Gutierrez Santayana; tasado en ciento cincuenta pesetas . . . . . 150 »

9.<sup>a</sup> Un prado regadio en el mismo punto de Ajanedo con árboles, de veinticuatro áreas ochenta y tres centiáreas; linda Este ejido común, Sur finca de herederos de Manuel Gutierrez Santayana y Oeste y Norte con el rio; valuado en cien pesetas. . . . . 100 »

10.<sup>a</sup> Un terreno con árboles de roble denominado Rotura, al sitio del Soto, de una hectárea, cuatro áreas y veintinueve centiáreas; linda Norte con el rio, Este y Oeste ejido común y Sur los viveros; tasado en ciento cincuenta pesetas. . . . . 150 »

11.<sup>a</sup> La mitad de una casa señalada con el número setenta, al sitio de Coterón, pro indiviso con la otra mitad que fué de Tomás Gutierrez y es ahora de su hija Agus-

Pesetas Cts.

Una; mide ciento veinte metros cuadradas de superficie, consta de planta baja y un piso y linda por el Este, Sur y Oeste hacienda de don Celedonio Gutiérrez Torre y Norte ó sea su entrada, con corralera de la misma casa; valuada en quinientas pesetas . . . . . 500 »

12.<sup>a</sup> Una heredad al sitio de Vejiguero, de once áreas diez y seis centiáreas; linda Este con camino, Norte finca de María Martínez, Oeste de Domingo Gutiérrez y Sur de José Lavín; tasada en ochenta pesetas. . . . . 80 »

13.<sup>a</sup> Otra heredad al sitio de «Gandarrillas», de ocho áreas setenta y ocho centiáreas; linda Norte, Este y Sur herederos de don Nicolás de Rancero y por el Oeste con camino; tasada en cincuenta pesetas. . . . . 50 »

14.<sup>a</sup> Otra heredad labrantía al mismo sitio, de cuatro áreas noventa y seis centiáreas; linda Este el río, Norte Mateo Pardo; Oeste don José Martínez y Sur herederos de don Nicolás Rancero; tasada en veinticinco pesetas. . . . . 35 »

15.<sup>a</sup> Otra en la mies y sitio de Trecha, de catorce áreas ochenta y ocho centiáreas; linda Este, Norte y Sur, camino y Oeste finca de doña María Martínez; tasada en setenta y cinco pesetas. . . . . 75 »

16.<sup>a</sup> Un terreno al mismo sitio de Trecha, que antes fué heredad, de dos áreas; linda Sur terreno del común y por los demás vientos hacienda de Roque Martínez y Celedonia Gutiérrez; tasado en veinticinco pesetas. . . . . 25 »

17.<sup>a</sup> Otra heredad

labrantía en la mies y sitio de Socasa, de veintinueve áreas; linda Este, finca de don José Lavín, Norte Dámaso Gutiérrez, Oeste camino y Sur herederos de Manuel Pardo; tasada en doscientas cincuenta pesetas . . . . . 250 »

18.<sup>a</sup> Otra al sitio de Otero, cerrada de pared seca, de tres áreas setenta y dos centiáreas; linda por todos los vientos con caminos públicos; valuada en cuarenta pesetas . . . . . 40 »

19.<sup>a</sup> Otra en el mismo sitio de tres áreas setenta y dos centiáreas; linda Este Antonio Gutiérrez, Sur y Norte, camino y Oeste con casa de Josefa Arénas; tasada en cuarenta pesetas. . . . . 40 »

20.<sup>a</sup> Otra al sitio del Riñón, parte labrantía y parte prado, de seis áreas, veinte centiáreas; linda Este José Lavín, Norte Ramón Gutiérrez y Sur de Tomás Gutiérrez; tasada en cincuenta pesetas. . . . . 50 »

21.<sup>a</sup> Un prado en la mies del Llano, con sus árboles, de diez y ocho áreas setenta centiáreas; linda Oeste finca de herederos de José de la Concha y por los demás vientos con caminos; tasado en doscientas cincuenta pesetas. . . . . 250 »

22.<sup>a</sup> Una heredad al sitio del Castillo, mies de Espinilla, de veinte áreas sesenta y ocho centiáreas; linda Este, herederos de don Nicolás de Barrero; Norte camino, Sur el Río y Oeste herederos de Manuel Gutiérrez Santayana; tasada en ciento setenta y cinco pesetas. . . . . 175 »

23.<sup>a</sup> Otra al mismo sitio, de catorce áreas, ochenta y ocho centiáreas; linda Este finca

Pesetas Cts.

de Juana Peña, Norte camino, Oeste Dionisio de la Peña y Sur Luis Martínez; tasada en ciento veinticinco pesetas . . . . . 125 »

24.<sup>a</sup> Un prado al sitio de Bocillo, de cuarenta y tres áreas cuarenta centiáreas; linda Este y Sur, finca de herederos de Manuel Gutiérrez, Oeste de Bernabé Estrada y Norte caminos; tasada en trescientas pesetas. . . . . 300 »

25.<sup>a</sup> Un terreno con monte abierto al mismo sitio, de diez y siete áreas, treinta y seis centiáreas; linda Oeste el río, Sur herederos de Manuel Gutiérrez, Este ejido común y Norte Bernabé Estrada; tasado en ciento cincuenta pesetas. . . . . 150 »

26.<sup>a</sup> Un prado al sitio de Cotera, de veintiseis áreas; linda Sur finca de don Manuel García y por los demás vientos con caminos y casa de don Roque Martínez Cortés y Celedonia Gutiérrez Torre; tasado en ciento veinticinco pesetas. . . . . 125 »

27.<sup>a</sup> Un terreno al sitio de Cobanilla, con árboles de roble y encina, de cuarenta y dos áreas veintiuna centiáreas; linda Este y Sur el Río, Norte y Oeste Camino y herederos de Nicolás García y José Concha; tasado en doscientas cincuenta pesetas. . . . . 250 »

28.<sup>a</sup> Y una casa en el pueblo de Quintana Soba, en la que habita el don Pedro, compuesta de cuadra, piso principal y desván de cuarenta metros cuadrados próximamente, con su corralada entrando al Norte, su huerta al Este y terreno cerrado con verja al Sur; linda por todos los vientos con

Pesetas Cts.

Pesetas Cts.

caminos; tasada en seis mil pesetas . . . . .

6.000 »

Cuyo remate se ha señalado para el día treinta y uno del actual á las once de su mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado abvirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, que para tomar parte en la licitación deberán consignar los postores previamente en la mesa del Juzgado ó Establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos; que podrá hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero; y por último que se sacan á subasta dichas fincas, sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad.

Dado en Ramales á tres de Octubre de mil novecientos.—José Mosquera Montes.—De orden de Su señoría: Ante mí, Sergio Coca, por Fernández.

**DON ELADIO GOMEZ CALDERON**, Juez de primera instancia del partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se trámitan diligencias promovidas por don José Iglesias Vega, para que se le declare administrador de los bienes que pueda tener su única hija Sergia Iglesias Tara, y se le nombre su representante con personalidad bastante para utilizar cuantas acciones puedan corresponderla y por cualquier concepto que sean; pudiendo en su virtud reclamar los bienes y derechos de citada Sergia Iglesias, en juicio y fuera de él, y contra cualesquiera que fuesen sus poseedores ó detentadores, exigiendo cuentas á quienes deban rendirlas y ejecutando en fin cuantos actos pudiere realizar en sus propios bienes con las limitaciones legales por hallarse aquélla ya declarada legalmente en ignorado paradero; en cumplimiento al efecto de lo que dispone la Ley, se llama según está acordado por el presente segundo edicto á precitada doña Sergia y á los que se crean con derecho á la administración de sus bienes, bajo la prevención de los que se crean con mejor derecho deberán justificarlo con los correspondientes documentos y comparecer ante este Juzgado dentro del término de dos me-

ses, á contar desde la inserción del presente.

Dado en Santander á veinticuatro de Agosto de mil novecientos.—Eladio Gómez.—Por su mandado, Genaro Pérez.

**DON ELADIO GOMEZ CALDERON**, Juez de instrucción del partido de Santander.

Por el presente edicto se cita á Antonio Ruiz López y Antonio Gandarillas Bruno, para que el día diez y siete de Octubre próximo á las diez de la mañana, comparezcan ante la Sección primera de la Audiencia provincial de esta ciudad á prestar declaración en concepto de procesado y perito respectivamente en las sesiones de juicio oral en causa por rolo contra el expresado Antonio Ruiz y otros.

Y para que las citaciones puedan tener efecto se expide el presente.

Santander veintiseis de Septiembre de mil novecientos.—Eladio Gómez.—El Secretario, J. Gonzalo Pelayo.

#### CEDULA DE CITACION

El señor Juez de instrucción de este partido por providencia de este día dictada en sumario criminal que instruye en virtud de denuncia que presentó Manuel Fernández, sobre estafa de metálico, tiene acordado se cite por medio de la presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á Pablo Fernández, que se dice vivía en Miranda, número setenta y siete, segundo, de esta ciudad, para que dentro de los diez días siguientes al de la publicación, comparezca ante este Juzgado, Santa Lucía, número uno, cuarto, á fin de prestar la oportuna declaración; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Santander diez y ocho de Septiembre de mil novecientos.—El Secretario, Juan Castrillo.

**DON ANTOLIN MOSQUERA MONTES**, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: Que el día veintisiete de Octubre próximo y hora de las once de su mañana tendrá lugar en pública subasta en la sala Audiencia de este Juzgado el remate de los bienes siguientes:

Una participación en la casa radicante en el pueblo de Navajeda, barrio de Mazas, sitio de la Peña,

señalada con el número once, compuesta de planta baja, piso y desván, que mide de frente cuatro metros ochenta centímetros y de fondo diez y seis metros setenta centímetros, y linda al Este casa de herederos de Manuel Arronte, Sur su corral, Norte andén de la casa y cerradura á terreno de Enrique Lombana y Oeste herederos de José Lombana, tasada dicha participación en ciento setenta y cinco pesetas.

Un carro con su pértiga, tasado en veinte pesetas.

Un yugo con su sobeo y coyundas, tasado en siete pesetas.

Un arado con su cuchilla y reja, tasado en siete pesetas cincuenta céntimos.

Una azada de mano, tasada en una peseta cincuenta céntimos.

Dos carros y tres céntimos de tierra labrada, ó prado, en el pueblo de Navajeda, mies de la Iglesia, que linda Sur el rio, Este Telesforo Camporredondo, Norte Antonio del Hoyo y Oeste Ladislao Higuera, tasados en treinta pesetas.

Un pedazo de terreno como de ochenta céntimos de carro, con pollizas de castaño, en el pueblo de Navajeda y sitio de Bustillo, que linda al Este Antonio Hoyo Riva, Sur Celestino de los Rios, Oeste Eduviges Lombana y Norte herederos de Anacleto de la Riva, tasado en ocho pesetas.

Cuyos bienes, que en junto tienen un valor de doscientas cincuenta y cuatro pesetas, se rematan como de la propiedad de don Ramon Lombana Arche, para hacer pago al don Francisco de Rueda Sainz de cantidades que á éste se le reconocieron como haber en concepto de albacea, en la testamentaria de don Martin de la Lombana Hoyo, advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el Establecimiento destinado al efecto el diez por ciento por lo menos, de la tasación dada á indicados bienes, sin cuyo requisito no serán admitidas las posturas que hicieren, que no hay otros títulos que la adjudicación hecha al don Ramón Lombana, con los cuales deberán conformarse los licitadores, sin tener derecho á exigir ningunos otros, ni la inscripción en el Registro de la propiedad, que serán á costa del comprador.

Dado en Santoña á diez y ocho de Septiembre de mil novecientos,

—Antolin Mosquera. — Ante mí, Juan Fernández Campero.

**DON ELADIO GOMEZ CALDERON**, Juez de instrucción del partido de Santander.

En virtud de la presente que se expide en méritos de la causa criminal sobre contrabando de tabaco contra José Charón y Herrero y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza á tal mismo á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante dicho Juzgado, para la práctica de una diligencia de justicia, apercibido de que si deja de verificarlo será declarada rebelde y la parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina D.<sup>a</sup> Maria Cristina (q. D. g.), Regente del Reino, ruego y encargo á las autoridades, fuerza pública y agentes de policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado de referido procesado, de estado soltero, de diez y siete años, estatura regular, barbilampiño, pelo y ojos castaños, natural de Caibarien (Isla de Cuba).

Dada en Santander á veinte de Septiembre mil novecientos.—Eladio Gomez Calderon.—El Escribano, Genaro Pérez.

**DON FERMIN MOSCOSO DEL PRADO**, Presidente de la Audiencia provincial de Bilbao.

Por la presente requisitoria y su tenor se cita, llama y emplaza á Antonio Gonzalez Lopez, hijo de Manuel y de Francisca, natural de Treviso, en la provincia de Santander, de 24 años de edad, vecino de Gallarta, en la provincia de Vizcaya, de oficio jornalero, que lee y escribe y no tiene antecedentes penales, contra el que se ha dictado auto de prisión y es de las señas siguientes: estatura un metro y 612 milímetros, ojos pardos, pelo rubio y color sano, para que el término de diez días desde la publicación en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante esta Audiencia á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre delito de desorden público, apercibiéndole que de no verificarlo dentro del expresado término, será declarado rebelde y se procederá á lo que haya lugar.

Al mismo tiempo se ruego y encarga á las autoridades civiles y mi-

litares y funcionarios de la policía judicial para que procedan á su busca, captura y conducción á la cárcel de Bilbao á disposición de este Tribunal.

Dado en Bilbao á treinta y uno de Agosto de mil novecientos.—El Presidente, Fermín Moscoso.—El Secretario, Jacobo Giraldez.

**DON ANTOLIN MOSQUERA MONTES**, Juez de Instrucción de Santoña y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á D.<sup>a</sup> Antonia Pedraja Calleja, natural y vecina de Argoños, en este partido, de cuarenta y ocho años de edad, casada, dedicada á las labores de su casa, cuyas señas personales son: estatura alta, color moreno, ojos negros y pelo negro, ignorándose su actual paradero, pero que se presume se haya embarcado para la isla de Cuba, y contra la que se dictó auto de procesamiento y prisión, para que dentro del término de diez días á contar desde la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que la resulten por consecuencia del sumario instruido contra la D.<sup>a</sup> Antonia por injurias graves á D.<sup>a</sup> Francisca Quintana Vega apercibida de que si no lo verifica será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo exhorto y requiero á todas las autoridades así civiles como militares procedan á la busca y captura y conducción de dicha D.<sup>a</sup> Antonia Pedraja Calleja á la cárcel de este partido á disposición del requirente.

Santoña cuatro de Septiembre de mil novecientos.—Antolin Mosquera.—Por su mandado, Juan Fernández Campero.

**DON SANTIAGO DE LA ESCALERA Y AMBLARD**, Juez de Instrucción de la ciudad de Torrelavega y su partido.

Por la presente y como comprendido en el número primero del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal llamo al procesado Esteban de la Llera Fernandez (a) Margallo, de cincuenta años, hijo de Felix y María, casado con Constan- cia Granda, natural de Avilés, provincia de Oviedo, sin domicilio fijo, últimamente en esta ciudad, cohe- ro y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días comparezca en la Sala Audiencia de

este Juzgado, contados al siguiente al de la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia, para ingresar en la Cárcel del partido, por haberse decretado su prisión en vista de no haber sido habido al ser citado para juicio oral en causa seguida contra él y otro sobre hurto de barriles; bajo apercibimiento que de no comparecer sin causa legal que se lo impida, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Por tanto ruego á todas las autoridades así civiles como militares y agentes del orden judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndole á mi disposición en la cárcel de este partido caso de ser habido.

Dado en Torrelavega á veintidos de Septiembre de mil novecientos.—Santiago de la Escalera.—El Escribano, Lic. Vicente Muñoz.

## Anuncios particulares

### BANCO DE SANTANDER

Habiéndose extraviado el resguardo de este Banco, núm. 31.338, expedido á favor de doña Maria Parlo Ruiz, vecina de Ramales, de 81 acciones de la Compañía Montañesa de Navegación, se ruego á la persona en cuyo poder se halle tenga la bondad de entregarle en las oficinas de este Establecimiento, advirtiéndose que están tomadas las medidas necesarias para que dicho resguardo no pueda hacerse efectivo.

Santander 13 de Septiembre de 1900.—El Director Gerente, Rafael Botin y Aguirre.

### AVISO

#### á los Secretarios de los Ayuntamientos

Se hacen toda clase de Cuentas Municipales atrasadas y modernas, así como Presupuestos adicionales, ordinarios y extraordinarios y se corren toda clase de asuntos en las diferentes dependencias del Estado, así como la pronta aprobación de las referidas Cuentas y Presupuestos.

Correspondencia á la Agencia Express calle de Calderón (Antiguo Palacio Pombo.)

IMPRENTA DE LA VIUDA DE ATIENZA

Lope de Vega, núm 4.

ADMINISTRACION DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

CONTRIBUCION RUSTICA Y PEGUARIA

PARA  
1901

REPARTIMIENTO formado por esta Administracion de las 853.913 pesetas 71 céntimos del cupo que por la expresada contribucion ha correspondido a cada pueblo para el referido año de 1901, Real orden de primero del actual y Circular de la Direccion general de Contribuciones de 10 del mismo.

Número de orden	DISTRITOS MUNICIPALES	1	2	3	4	5	6	AUMENTOS.		BAJAS.		12	13	14
		Riqueza rústica y colonia	Riqueza pecuaria	Total riqueza rústica, colonia y pecuaria	Cupo de contribucion para el Tesoro al por 100 de gravamen de la riqueza rústica, colonia y pecuaria con inclusion del 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobacion	Recargo de por 100 sobre la cifra anterior para atenciones del presupuesto municipal, con inclusion del 5 por 100 como premio de administracion, investigacion y cobranza.	Total cupo y recargo municipal	Por el por 100 para cubrir partidas fallidas aprobadas en el año anterior y demás conceptos del art. 84 del reglamento vigente, con deducción del por 100 repartido de más en mismo periodo.	Recargos a determinados contribuyentes en virtud de disposiciones de la administracion por defectos de repartos anteriores.	Por indemnizaciones a determinados contribuyentes, en virtud de disposiciones de la administracion por defectos de repartos anteriores.	Por el por 100 de lo repartido de más en la localidad en el año anterior, deducido el por 100 de las fallidas y repartido de menos en el mismo periodo.			
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1	Altoz de Lloredo	59.520	10.545	70.065	10.860 33									
2	Ampuero	52.098	7.267	59.365	9.201 02									
3	Anieyas	21.711	1.990	23.701	3.674 43									
4	Argoños	8.650	1.114	9.764	1.513 50									
5	Arnuero	36.468	7.341	43.809	6.791 83									
6	Arredondo	30.716	3.657	34.373	5.328 95									
7	Astillero	18.987	2.162	21.149	3.257 70									
8	Bareyo	30.261	5.801	36.062	5.590 80									
9	Bárcena de Pié de Concha	18.426	3.491	21.917	3.397 83									
10	Bárcena de Cicero	43.543	6.216	49.759	7.712 94									
11	Cabezón de Liébana	97.177	17.283	114.460	17.737 14									
12	Cabezón de la Sal	60.817	5.872	66.689	10.328 89									
13	Camargo	90.179	9.353	99.532	15.430 70									
14	Camaleño	101.714	24.031	125.745	19.494 56									
15	Campoo de Yuso	33.086	9.010	42.096	6.526 35									
16	Cartes	25.543	3.820	29.363	4.552 23									
17	Castañeda	28.715	4.280	32.995	5.115 40									
18	Castro ó Cillorigo	60.053	19.387	79.440	12.315 80									
19	Castro Urdiales	77.905	10.572	88.477	13.473 88									
20	Cayón	70.929	9.041	79.970	12.397 97									
21	Cieza	27.187	7.645	34.832	5.400 12									
22	Colindres	15.227	1.312	16.539	2.537 42									
23	Comillas	19.273	3.289	22.562	3.497 89									
24	Corrales de Buelna	56.379	9.905	66.284	10.275 60									
25	Enmedio	58.515	15.869	74.384	11.531 98									
26	Entrambasaguas	53.954	7.435	61.389	9.514 53									
27	Escalante	19.803	3.285	23.088	3.579 53									
28	Guriezo	42.854	8.514	51.368	7.958 07									
29	Hazas en Cesto	26.795	3.446	30.241	4.688 45									
30	Herrerías	24.402	5.331	29.733	4.609 59									
31	Hermandad de Campoo de Suso	77.848	22.233	100.081	15.424 81									
32	Lamasón	11.462	6.246	17.708	2.745 41									
33	Liendo	37.551	4.073	41.624	6.456 88									
34	Limpías	13.671	1.601	15.272	2.367 28									
35	Liérganes	35.712	9.923	45.635	7.075 09									
36	Los Tojos	24.724	8.790	33.514	5.195 84									
37	Luena	24.581	12.022	36.643	5.656 61									
38	Medio Cudeyo	52.776	4.638	57.414	8.901 13									
39	Meruelo	21.996	4.651	26.647	4.131 13									
40	Miengo	33.064	9.510	42.574	6.600 44									
41	Miera	20.459	1.389	21.848	3.384 96									
42	Molledo	52.498	6.160	58.658	9.094 12									
43	Noja	10.374	1.868	12.242	1.857 92									
44	Penagos	48.774	8.751	57.525	8.508 17									
45	Pefiarubia	9.019	5.739	14.758	2.287 97									

